



QUILLA-23-177445

Barranquilla, 7 de septiembre de 2023

Señora

DANIS MARIA MONTES NARVAEZ Y HERMANOS

Correo electrónico: danis.mo@hotmail.com

Dirección: Carrera 44 # 74-78 Barrio Porvenir

Barranquilla

Asunto: Notificación Resolución No. 049 del 07 de septiembre del 2023

Cordial saludo,

Respetuosamente notifico a usted la decisión emitida por este Despacho, contenida en la Resolución No. 049 del 07 de septiembre del 2023, por la cual se recibe la querella instaurada por la señora **DANIS MARIA MONTES MARVAEZ**, el 23 de septiembre de 2022, correspondiéndole el código de registro EXT-QUILLA -22- 183718, por presunta perturbación a la posesión contra los señores **BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA**, referida al bien inmueble ubicado en el eje central de la Transversal 1E identificado con el número D54F-30..

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 4, del Decreto No. 491 del 2020, se anexa Resolución No. 049 del 07 de septiembre del 2023, la cual consta de cuatro (04) folios.

Atentamente,

MERCEDES CORTES SANTAMARIA

Técnico Operativo

Oficina de Inspección y Comisarías

Anexos: Cuatro (04) folios.

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HOJA No 1

“POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION INSTAURADO POR DANIS MARIA MONTES NARVAEZ CONTRA BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA.”

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales contenidas en los artículos 223 numeral 4 y 207 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y las reglamentarias del artículo 71 del Decreto Acordal No. 0801 de diciembre 7 de 2020, es competente para conocer el recurso de apelación de las decisiones proferidas por los Inspectores de Policía Urbanos y Corregidores del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ANTECEDENTES:

1. Hechos:

La querrela fue instaurada por la señora **DANIS MARIA MONTES MARVAEZ**, el 23 de septiembre de 2022, correspondiéndole el código de registro EXT-QUILLA -22- 183718, por presunta perturbación a la posesión contra los señores **BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA**, referida al bien inmueble ubicado en el eje central de la Transversal 1E identificado con el número D54F-30. Dijo la querellante haber adquirido el inmueble de su padre **ORLANDO FRANCISCO MONTES ORTEGA**, mediante compraventa que hiciera **LEDA ISABEL MONTES DE LA HOZ** el día 27/10/1977. Que ha ejercido la posesión quieta tranquila y pacífica hasta su fallecimiento el 31 de diciembre de 2018. Anoto que su padre convivía con la señora **MARIA DOMINGA NARVAEZ DE MONTES** fallecida el 10 de abril de 2022 durante 45 años continuos. Que al fallecer sus padres tienen la calidad de sucesores y/o herederos. Dice la querellante que el señor **JEOVANNY** hijo del propietario de la casa vecina **VICTOR HERRERA** ubicada en la Transversal 1D 54-F40 colindante del objeto de la querrela, perturba la posesión no permitiendo reparaciones en la entrada de la caja de aire que divide los dos predios, con insultos, palabras obscenas y amenazas, argumentando que la caja de aire pertenece solo a él, lo mismo que el patio. Las relaciones no han sido las mejores que han hecho imposible llegar a un acuerdo. **BENJAMIN PEREZ** propietario de la casa de la diagonal 54 T1-39, vecino colindante del predio objeto de la querrela, ha invadido el mismo haciendo cerramientos en el patio y desagüe de aguas negras violando los linderos, aprovechando la vulnerabilidad de los ancianos padres de la querellante. El señor **JORGE PADILLA** propietario de la casa ubicada en la diagonal 54 T1-49, también ha invadido el predio de la querellante con cerramiento. Se acompañó a la querrela un informe general realizado por el perito evaluador **JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO**, por el cual se establece la medida de los predios.

La Inspección Segunda de Policía de Barranquilla dio impulso procesal a la querrela mediante auto de fecha 23 de septiembre del 2022, ordeno como fecha para la audiencia pública el día 6 de noviembre de 2022 a las 09:30 am y ordeno notificar a Policía Nacional, Personería, Inspección General, Secretaria de Gobierno, Control Urbano y Espacio Público.

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HOJA No 2

“POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION INSTAURADO POR DANIS MARIA MONTES NARVAEZ CONTRA BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA.”

2. Audiencia, pruebas, decisión y recurso.

La audiencia pública se inició el 6 de diciembre del 2022, quedo sentado en el acta que no hubo animo conciliatorio entre las partes. Consta en documento allegado a la cartilla, suscrito por el Mayor **LUIS HERNANDO CORTEZ BENITEZ** la existencia de conflictos referidos a la propiedad del inmueble, en cuanto a la propiedad del mismo, pues, se afirma que la señora **DANIS RODRIGUEZ** ha manifestado haber adquirido el inmueble de su padre **NICOLAS RODRIGUEZ PACHECO**. El 17 de enero del 2023 se realizó inspección en el inmueble objeto de la querella ubicado en la transversal 1 diagonal 54F 30 del Barrio Santo Domingo de Guzmán. En el sitio la querellante dijo ratificarse de la querella y pidió respetar las mediciones existentes en el predio que fue de su padre. Observo el despacho que el lindero sur del predio linda con el arroyo municipal, donde se advierte un cerramiento de material comercial palos, zinc y eternit y una construcción en bloque samo levantada en el muro de canalización del arroyo. También anota la señora **DANIS MARIA MONTES** que la construcción en mampostería tiene cinco (5) meses y la artesanal fue construida antes de la pandemia. Igualmente rindió declaración el señor **VICTOR HERRERA SARABIA** quien dijo haber vivido sesenta y seis (66) años en el lugar. Afirmando tener sesenta y seis (66) años haciendo las mediciones que dan derecho a lo que mide su predio, que todas las viviendas tienen las mismas medidas ya que eso era una calle. El señor **BENJAMIN PEREZ** dijo tener ochenta y cuatro (84) años de edad y reside en la diagonal 4F 1T-39 del Barrio Santo Domingo, donde construyo una cerca y solicito al ente Territorial, la adjudicación del bien, lo cual, está en trámite. En esta diligencia, rindió declaración **JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO**, quien dijo haber elaborado un concepto jurídico técnico científico que pudo comprobar que no existe deslinde y amojonamiento, dejo en curso de conciliación o ampliación con el predio REF 0019, el cual, presenta una franja de terreno de treinta (30) metros la cual hace parte del predio REF 0024. El despacho dejo constancia que el bien inmueble de la querella en su lindero sur en la prolongación de la zona municipal o el arroyo se encuentra canalizado por ser un brazo del arroyo El Salao, que ha sido interrumpido en su prolongación por la construcción de los muros al borde del mismo y por un cerramiento comercial hecho por el señor **BENJAMIN PEREZ PARRA**.

A los treinta días (30) del mes de julio de 2023 se produce la orden de policía. Consideró la primera instancia que son fundamentos de la decisión el dictamen rendido por el perito **JESUS MARIA CASTAÑEDA NARANJO**, quien manifestó que el día del traslado al inmueble la franja ubicada en

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HOJA No 3

“POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION INSTAURADO POR DANIS MARIA MONTES NARVAEZ CONTRA BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA.”

la parte norte del predio se encontraba totalmente desocupada, como lo indica el registro fotográfico, que el 17 de enero de 2023 se encontraba ocupada por una semicerca artesanal, al parecer colocada por el señor **BENJAMIN PEREZ**. Tal hecho a su parecer constituye una perturbación a la posesión que detenta la señora **DANYS MARIA MONTES NARVAEZ**, quien mantenía el cuidado y limpieza del mismo, pues, allí habitaban miembros de su familia. Posesión que ejerce desde cuando el arroyo que colinda con el lindero norte no se encontraba canalizado. En efecto de ello ordeno proteger el derecho de posesión de la querellante y a los señores **BENJAMIN PEREZ, JORGE PADILLA** y a la señora **NUBIA FONTALVO**, representados por el abogado **FRANKLIN OSORIO SANCHEZ** que restablezcan el derecho de posesión que ejerce la querellante. Las partes quedan en libertad de acudir a la justicia ordinaria y los demás entes Distritales en aras de que se reconozcan los derechos que llegaren a asistirles.

El abogado **FRANKLIN OSORIO SANCHEZ**, apoderado del señor **BENJAMÍN PEREZ PARRA**, interpuso el recurso de reposición y en subsidio de apelación. Alega el togado que, su cliente ejerce la posesión sobre una franja del espacio público, por lo que solicita la nulidad del proceso. Actuación que debe surtirse ante la Justicia ordinaria donde su mandante, reclamará la franja de terreno. Anotó que el Inspector debe limitar su competencia a la medida de los terrenos. Solicitó, prueba de la naturaleza del terreno, que se admita el recurso de apelación en el efecto suspensivo, para garantizar el debido proceso. Solicitó del Ministerio Público, se acoja a su pedido para garantizar la contradicción de la prueba.

CONSIDERACIONES

Tratándose de la posesión, mera tenencia y servidumbre el Código Nacional de Seguridad y Convivencia indica que en “...*Estos procedimientos se deberá comunicar al propietario inscrito la iniciación de ellos sin perjuicios de que se lleve a cabo la diligencia prevista.*” (Parágrafo 2, Artículo 279.). Recaudada esta prueba, nos indica la naturaleza de los bienes inmuebles, si se trata de bienes fiscales o de uso público o de particulares. En este asunto se dijo, sin la prueba pertinente, que ha de ser el folio de matrícula inmobiliaria, que el objeto de las reclamaciones de los particulares eran bienes fiscales o de uso público.

El abogado **FRANKIN OSORIO SANCHEZ**, pese a su manifestación de ser los lotes, de uso público, los hace pasibles de posesión, cuando estos, por su naturaleza de imprescriptibles, hacen imposible tal figura. De otra parte, deprecia la nulidad de la actuación, por tratarse de bienes de uso público, trámite que debe cumplirse, a su sentir, en la justicia ordinaria. Anotó el togado, que la competencia del Inspector debía centrarse en los límites de los lotes. Tal hecho no hace parte de las competencias de los Inspectores de Policía conforme al Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016. Los limites tanto del dominio como de la posesión, son de competencia

RESOLUCIÓN NÚMERO 049 DEL 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023 HOJA No 4

“POR LA CUAL, SE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO DENTRO DEL PROCESO POLICIVO POR PRESUNTA PERTURBACION A LA POSESION INSTAURADO POR DANIS MARIA MONTEŚ NARVAEZ CONTRA BENJAMIN PEREZ, JOVANNY HERRERA, JORGE PADILLA Y VICTOR HERRERA.”

del juez ordinario, donde resulta pertinente los estudios de títulos para establecer medidas y linderos, dentro del proceso de deslinde y amojonamiento. Finalmente, pidió se cambiará el efecto devolutivo por el efecto suspensivo en la decisión de fondo. No corresponde al Inspector trastocar los términos de la ley, esta debe cumplirse de acuerdo al mandato constitucional y legal y no, de otra manera.

En cuanto al peritazgo que milita al Informativo, vale decir que, pese a su aducción, no cumple con las expectativas de la prueba como tal. Ello, por cuanto en este proceso policivo, no puede servir de fundamento para establecer medidas y linderos como se pretendió, pues, la prueba corresponde al proceso de deslinde y amojonamiento, cuyo trámite corresponde a la jurisdicción ordinaria.

Tratándose de bienes fiscales, no podemos predicar como se ha dicho, posesión. Ello comporta que, en el asunto bajo examen, no existe la protección o el amparo a la posesión. En sentido contrario a lo expresado por la primera instancia por ello, se revocará la decisión proferida por la Inspección Segunda Urbana de Policía, de fecha 30 de junio del 2023.

En mérito de lo expuesto, el Jefe de Inspecciones y Comisarias de Familia, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Revocar la decisión de primera instancia proferida por el Inspector Segundo Urbano de Policía, de fecha junio treinta (30) de dos mil veintitrés, (2023), por la cual, se ordena proteger la posesión que ejerce la querellante, señora **DANYS MARIA MONTES NARVAEZ**, sobre el inmueble ubicado en el eje central de la Transversal 1E identificado con el número D54F-30.

ARTICULO SEGUNDO: Las partes, si a bien lo tienen y creen les asisten algún derecho pueden acudir a los entes Territoriales.

ARTICULO TERCERO: Ejecutoriada la presente decisión, remítase la actuación a la Oficina de origen.

NOOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Barranquilla, D.E.I.P., siete (07) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

WILLIAM ESTRADA
Jefe Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia.
Distrito E.I.P de Barranquilla.

Proyectó: J.M.PALMA ILLUECA.